de Abril mill setez.s treinta y nuebe a.s el Señor
Lic.do D.n Juan Marz Piqueras Abog.do de los R.s Cons.s
Alc.de mayor por Su Mag.d desta Villa y su Par.do en
Vista del Decreto que prezede Dijo = Se guarde en todo y
por todo y cumpla segun y como en el se contiene y
por este su auto asi lo probeyo y firmo
Mando

Lic.do D.n Juan Marz
Piqueras

Ante mi
Pedro Ber.ue Ruiz Espinosa

Fee de publicac.n Doy fee: que oy ocho de Abril mill setez.s treinta y
nuebe años por Fran.co Ximenez Voz pp.a desta Villa, se
publicó e hizo saber el Decreto ultimam.te zelebrado
por los Señores Consejo Justicia y Regim.to desta
dha Villa segun y en la forma prevenida en el auto
que prezede y para que conste lo pongo por
Dilig.a que firme

Espinosa

Testim.o sobre el desc.o ex
pedido p.r Vereda sobre la observan
cia de Zeguas, Potros y Cavallos

Pedro Ber.ue Ruiz Espinosa Es.no del Rei n.ro Señor
del Numero Ayuntam.to y Rentas desta Villa unico y
Propietario en ella Doy fee: Que oy dia de la fha se ha
recibido la Horden y despacho de Vereda del tenor sig.te
D.n Antonio Fern.z de Castro Cavallero del horden de S.n Tiago
Marq.s de Villa Campo, Señor de las Villas de Yglesias Baamur
y Zelada del Campo, Alc.de ma.r perpetuo de la Ciudad de
Burgos, Corregid.r Justicia ma.r desta de Murcia y Supp.te gral
de todas Rentas R.s y Servicios de Millones de ella y su Reino
por Su Mag.d &c: Hallome con horden de Su Mag.d y Señores
de su Real Junta de Cavalleria, la qual con el mapa que
le acompaña es del tenor sig.te

Horden Para evitar fraudes en los Registros, precaver la extraccion
de Zeguas y Potros, facilitar el augm.to de las castas, y crias
de Cavallos, y que se guarden a los Criadores las esempciones